

Difundiendo los estándares para la protección de los DDHH de la CIDH  
*Ficha de Resumen*

**A. Datos generales**

1. Nombre del caso	Herson Javier Caro (Javier Apache), Colombia	
2. Parte peticionaria	Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz (hoy denominada Comisión Intereclesial de Justicia y Paz)	
3. Número de Informe	<a href="#">Informe No. 43/16</a>	
4. Tipo de informe	Informe de Solución Amistosa	
5. Fecha	07 de octubre de 2016	
6. Decisiones de la CIDH y/o la Corte IDH, relacionadas	<a href="#">Informe de Admisibilidad No. 72/09</a>	
7. Artículos analizados	Convención Americana sobre Derechos Humanos	
	Artículos sobre los que se alcanzó un acuerdo	Artículos sobre los que no se alcanzó un acuerdo
	Art. 4, art. 5, art. 8, art. 14, art. 19, art. 25	Art. 7, art. 10

**B. Sumilla**

El caso se refiere a la alegada ejecución extrajudicial del menor de edad Herson Javier Caro por parte de una patrulla del Ejército Nacional de Colombia, adscrita al Batallón de Infantería de Colombia. Caro, quien tenía 15 años en el momento en que fue ejecutado, falleció a las pocas horas de recibir los disparos de los miembros del Ejército. El caso también se refiere a la falta de diligencia en la investigación de los hechos y de la ausencia de sanciones contra los responsables cuando fue llevado a la justicia interna.

**C. Palabras clave**

Ejecución extrajudicial, Justicia militar, Niños niñas y adolescentes, Protección judicial y Garantías judiciales, Vida

**D. Hechos**

El 15 de noviembre de 1992, Herson Javier Caro, de 15 años de edad, fue enviado al caserío de Puerto Unión para vender café. Ese mismo día, una patrulla del Ejército Nacional de Colombia adscrita al Batallón de Infantería, que se encontraba presente en la zona, llevó a cabo una serie de retenes y allanamientos alrededor del caserío. Al tomar conocimiento de dicha situación, Herson Javier Caro intentó huir de la zona; sin embargo, fue alcanzado por los miembros de la patrulla, quienes dispararon en su contra. Herson Javier Caro falleció unas horas más tarde en

un puesto de salud al que fue conducido por un civil.

La Fiscalía General de Oriente abrió un caso ante la justicia ordinaria el 01 de abril de 1995, e inició una investigación previa el 5 de agosto de 1996. Inicialmente, fueron identificados como posibles responsables de los hechos los soldados Tiberio Silva y Segundo Guanirzo Ovalle; sin embargo, el caso fue trasladado a la Justicia Militar, en donde ambos procesados recibieron una sentencia absolutoria a su favor por parte del Juzgado Penal Militar de Brigada el 29 de mayo de 2003. Dicha decisión fue confirmada por el Tribunal Militar el 3 de septiembre de 2003.

Además, en relación a actuaciones disciplinarias, una queja contra el Sargento Segundo Guarnizo Ovalle fue presentada a la Procuraduría General de la Nación, la cual decidió finalmente sancionarlo con una suspensión de 30 días. Esta decisión fue apelada el 14 de agosto de 1997; sin embargo, la sanción fue confirmada.

Frente a tales hechos, la CIDH recibió una petición por parte de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, el 5 de septiembre de 1995 en contra del Estado colombiano, en la cual se denunciaba la ejecución extrajudicial de Herson Javier Caro.

### **E. Acuerdo de Solución Amistosa**

Mediante acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 02 de marzo de 2016. Estas manifestaron lo siguiente:

1. El Estado colombiano reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 4, 5, 8, 14, 19 y 25 de la CADH por los hechos del caso.
2. La Procuraduría General de la Nación se comprometió a presentar la acción de revisión de la sentencia del 29 de mayo de 2003 del Juzgado cuarto Penal Militar de Brigada de Villavicencio Meta.
3. El Estado colombiano se comprometió a realizar medidas de satisfacción y de rehabilitación que incluyen:
  - Realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad y de disculpas públicas.
  - Otorgar un auxilio de 50 millones de pesos a cada uno de los hermanos del difunto Herson Javier Caro, para su educación.
  - Exonerar al hermano de la víctima de prestar servicio militar obligatorio.
  - Implementar medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial.
4. El Estado se comprometió a reparar los perjuicios inmateriales o materiales que llegaran a probarse a favor de los familiares directos de la víctima.

### **F. Determinación de compatibilidad y cumplimiento**

La CIDH determinó, a partir de la información suministrada por las partes:

- Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 2 de marzo de 2016.

- Declarar pendientes de cumplimiento los compromisos asumidos por el Estado relativos a: i) presentar la acción de revisión de sentencia, ii) realizar las medidas de satisfacción y de rehabilitación, y iii) reparar los perjuicios inmateriales o materiales.
- Continuar con la supervisión de todos los compromisos pendientes de cumplimiento por parte del Estado colombiano, precisando que es deber de las partes informar periódicamente a la CIDH sobre el avance relativo a dichos compromisos.